



Citar este número al responder:
0750-361302021

Buenaventura D.E, mayo 3 de 2021

Señores
PERSONAS INDETERMINADAS
Buenaventura D.E – Valle del Cauca

Asunto: Comunicación del Auto del 30 de abril de 2021 "por el cual se declara la cesación de un procedimiento sancionatorio ambiental"

Para su conocimiento y fines pertinentes por medio de la presente me permito comunicarle la Auto del 30 de abril de 2021 "por el cual se declara la cesación de un procedimiento sancionatorio ambiental", proferido por la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–; Conforme a lo anterior remito, copia íntegra y gratuita del citado acto administrativo obrante en dos (2) folios útiles a doble cara.

Es importante informar que, contra la Auto del 30 de abril de 2021 "por el cual se declara la cesación de un procedimiento sancionatorio ambiental", procede Recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la CVC, del cual podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

Atentamente,

JAIRO JIMENEZ SUAREZ
Técnico Administrativo DAR Pacifico Oeste

Anexos: Auto del 30 de abril de 2021 "por el cual se declara la cesación de un procedimiento sancionatorio ambiental"

Copias: Dos (2)

Proyectó/Elaboró: Jairo Jimenez Suarez – Técnico Administrativo 
Revisó: Christian Andres Ortiz – Abogado Contratista DAR Pacifico Oeste

Archívese en: 0751-039-005-0008-2013



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 2

**AUTO DEL 30 DE ABRIL DEL 2021 *
"POR EL CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

La Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 de 2015 y, en especial, por lo dispuesto en los acuerdos CD-072 y C.D. No. 073 de 2016 y la Resolución 0100 No. 000330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO

Que el 7 de noviembre de 2013, funcionarios de la DAR Centro Sur proferieron acta de imposición de medidas preventivas e informe preliminar, imponiendo suspensión preventiva de las actividades de explotación aurífera a cielo abierto en el cauce del río Calabazo, afluente del río Anchicayá.

Que el 12 de noviembre de 2013, el director de la DAR Centro Sur, remitió el acta e informe de visita de intervención en apoyo al control de la minería ilegal.

Que mediante auto del 11 de marzo de 2014 se ordena la apertura de indagación preliminar, conforme al artículo 17 de la ley 1333 de 2009, para establecer la existencia o no de mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, ya que, en el expediente no se encuentran identificados los posibles infractores.

Que, como pruebas, se practicó: 1. Solicitud a la DIAN para que informara sobre la identificación de los presuntos infractores. 2. Solicitud a la Secretaría de Tránsito Distrital sobre la identificación de los propietarios de los equipos.

Que practicadas las pruebas ídem se evidencia que ninguna de las autoridades pudo identificar a los presuntos responsables de los daños y materiales utilizados.

Que una vez finalizada la indagación preliminar y al no ser posible determinar e identificar a los presuntos infractores no le queda otro camino a este despacho, en consonancia con la Circular 0023 del 2015 de la CVC y los artículos 9 y 23 de la ley 1333 de 2009, que decretar la Cesación del Procedimiento y archivar de manera definitiva el expediente.

En tal virtud, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 2

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la cesación del procedimiento de la indagación preliminar ambiental surtida bajo el radicado No. 0751-039-005-0008-2013, de conformidad con la parte motiva de este acto administrativo.

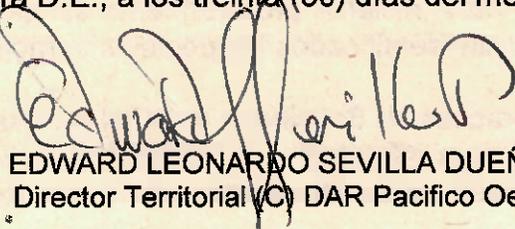
ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo del expediente conforme a las reglas establecidas.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el acto administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: En cuanto a las medidas preventivas de suspensión preventiva de actividades, se levantará teniendo en cuenta que se constató la desaparición de las causas que le dieron origen a las mismas.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Dar Pacífico Oeste de la CVC, del cual podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

Dada en Buenaventura D.E., a los treinta (30) días del mes de abril de 2021.



EDWARD LEONARDO SEVILLA DUEÑAS
Director Territorial (C) DAR Pacífico Oeste

Proyectó/Elaboró: Jairo Jiménez Suarez – Técnico Administrativo
Revisó: Rodrigo Mesa Mena – Profesional Especializado
Archívese en: 0751-039-005-0008-2013